

359L0211(01)

11. 2. 59

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

197/59

RECOMENDACIÓN

de 28 de enero de 1959

a los gobiernos de los Países miembros de la Comunidad referente a medidas de política comercial respecto a importaciones de carbón de terceros países

LA ALTA AUTORIDAD,

Considerando que, en la perspectiva de una política de importación a largo plazo, es necesario salvaguardar las corrientes tradicionales de importación de la Comunidad para obtener un aprovisionamiento regular del mercado,

Vistos los artículos 3, 57, 58 y 74 del Tratado,

RECOMIENDA:

Considerando que las empresas carboníferas de la Comunidad se están enfrentando desde hace meses con serias dificultades de comercialización, debidas especialmente a una reducción en la demanda de ciertos combustibles y a la competencia de carbones importados de terceros países; que dichas dificultades de comercialización están acarreando en varias cuencas mineras de la Comunidad una acumulación excepcional de existencias así como la introducción de jornadas inhábiles;

a los gobiernos de los Países miembros de la Comunidad lo siguiente:

A. *Al Gobierno de la República Federal de Alemania*

que establezca, con carácter temporal, sobre los carbones originarios de terceros países y con destino a la República Federal, derechos de aduana que graven aquellas importaciones que excedan de un contingente libre de derechos:

Considerando que esta situación afecta especialmente al territorio de la República Federal de Alemania donde están siendo importados carbones de terceros países en cantidades relativamente crecientes y en condiciones tales que dichas importaciones amenazan con perjudicar seriamente la producción de carbón del mercado común haciendo peligrar en especial la estabilidad del empleo;

1. El importe de esos derechos de aduana no deberá exceder de los 20 DM por tonelada;
2. El contingente libre de derechos de aduana, para el año 1959, no deberá ser inferior a los 5 millones de toneladas, entendiéndose que si la evolución de la situación lo exigiera la Alta Autoridad recomendaría al Gobierno de la República Federal ciertas modificaciones del contingente libre de derechos que él mismo hubiese establecido;
3. El Gobierno de la República Federal deberá evitar en la aplicación del contingente toda clase de discriminación;

Considerando que las medidas de política comercial que ha tomado hasta el presente el Gobierno Federal no permitirán, por sí solas, hacer frente a esta situación;

Considerando que el artículo 57 del Tratado obliga a la Alta Autoridad a recurrir con preferencia a métodos de acción indirectos, entre los que se hallan las intervenciones en materia de política comercial, antes de aplicar las medidas previstas en el artículo 58;

4. El Gobierno de la República Federal queda autorizado a ejercer un control de origen en la medida que sea necesario para aplicar las disposiciones recomendadas.

B. A los Gobiernos de los demás países de la Comunidad

que adopten, mientras sea necesario, las disposiciones que permitan la aplicación de las medidas recomendadas al Gobierno de la República Federal de Alemania, especialmente en lo que se refiere al control de origen sobre los carbones con destino a la República Federal de Alemania procedente de los demás países de la Comunidad.

Esta Recomendación se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y será notificada a los gobier-

nos de los Estados miembros, convirtiéndose en obligatoria con motivo de su notificación.

La presente Recomendación fué acordada y adoptada por la Alta Autoridad en su sesión de 28 de enero de 1959.

Por la Alta Autoridad

El Presidente

Paul FINET
